



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ Beneficio Económico Ley 6937 Institutos incorporados a la enseñanza oficial de modalidad educación especial

VISTO: La Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales 26378 y 26206 y sus modificatorias, el Decreto Nacional 371/64, las Leyes 6684 (texto consolidado por Ley 6764) y 6937, el Decreto 387/23 y sus modificatorios, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación 155/11 y 311/16, la Resolución 860-GCABA-MEDGC/25, el Expediente Electrónico EX-2025-54410078-GCABA-DGEGP, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho humano básico y fundamental y, por ende, universal, inalienable e inherente a toda persona humana, el cual contribuye inexorablemente al desarrollo de su dignidad;

Que este derecho ha sido reconocido en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en los distintos Tratados Internacionales de Derechos Humanos que gozan de jerarquía constitucional, conforme establece el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por la Ley Nacional 26378 define la discapacidad bajo el modelo social, como el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras (actitudinales y del entorno) que evitan su participación plena;

Que conforme dispone la Ley Nacional 26206, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación;

Que en este sentido la mencionada norma prevé que, el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional;

Que el Capítulo VI de la Ley 26206 contempla en particular a la Educación Especial en tanto la modalidad del

sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo;

Que la Resolución CFE 155/11 del Consejo Federal de Educación establece las Condiciones para la Inclusión de Personas con Discapacidad dentro del sistema educativo argentino, articulando la Modalidad de Educación Especial con los niveles de la Educación Común;

Que la Resolución CFE 311/16 del Consejo Federal de Educación establece que la Resolución afirma el derecho de las personas con discapacidad a la educación, con miras a hacerlo efectivo sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades así como la necesidad de garantizar trayectorias escolares completas y continuas de los estudiantes, con los apoyos necesarios;

Que la Resolución 860-GCABA-MEDGC/25 aprueba la Política de Educación Inclusiva para la educación obligatoria de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley 6937 estableció que el Poder Ejecutivo otorgará un beneficio económico por única vez de pesos treinta y cinco millones 00/100 (\$35.000.000), a las instituciones de educación especial de gestión privada inscriptas en el ámbito del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que asimismo la precitada Ley dispuso que dicho beneficio económico deberá ser acreditado en un plazo no mayor a los noventa (90) días de su promulgación;

Que el Decreto Nacional 371/64 establece el Régimen de Incorporación a la Enseñanza Oficial;

Que la Ley 6684 (texto ordenado Ley 6764) establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros de conformidad con las facultades y responsabilidades que les confiere dicha ley;

Que corresponde al Ministerio de Educación "Diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social", "Planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires";

Que por el Decreto 387/23 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Educación, contemplando a la Dirección General Educación de Gestión Privada;

Que corresponde a esta Dirección General, "Administrar, supervisar, coordinar y acompañar el Subsistema de Educación de Gestión Privada de la jurisdicción, conforme con las políticas del Ministerio de Educación";

Que en función de lo ordenado por la Ley 6937 corresponde instrumentar una herramienta de carácter económico para acompañar a las instituciones educativas de gestión privada de modalidad especial, incorporadas a la enseñanza oficial con la finalidad de contribuir a sostener su desarrollo para que puedan brindar educación y favorecer la continuidad pedagógica de sus estudiantes;

Que, en virtud de lo informado por la Dirección Pedagógica, la Coordinación de Supervisión de Educación Especial y de Supervisión de Organización Escolar mediante Informe N° IF-2025-54472066-GCABA-DGEGP son 36 las instituciones de educación especial alcanzadas por el beneficio instituido por el órgano legislativo;

Que por todo lo expuesto corresponde establecer que el beneficio económico previsto por la Ley 6937, tendrá por objeto asistir, a través del otorgamiento de un beneficio por única vez, de pesos treinta y cinco millones 00/100 (\$35.000.000.-) a las instituciones de educación pública de gestión privada de la modalidad de educación especial

incorporadas a la enseñanza oficial que se encuentren en funcionamiento;

Que la Dirección General Planificación y Administración de Recursos ha tomado la debida intervención, indicando la imputación presupuestaria;

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención en el marco de sus respectivas competencias;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de facultades concedidas por el Decreto 387/23 y modificatorios,

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

DISPONE:

Artículo 1º.- Establecer que el Beneficio Económico previsto por la Ley 6937 tendrá por objeto asistir, a través del otorgamiento de una asignación por única vez, de pesos treinta y cinco millones 00/100 (\$35.000.000.-) a las instituciones de educación pública de gestión privada de la modalidad de educación especial incorporadas a la enseñanza oficial, de conformidad con lo establecido en el Anexo (DI-2025-54481474-GCABA-DGEGP) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 2º.- Establecer que el presente gasto será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al presente ejercicio.

Artículo 3º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comunicar a la Dirección General Asuntos Jurídicos y a la Dirección Pedagógica, a la Gerencia Operativa de Registro e Incorporaciones y Gerencia Operativa Económico y Financiera y a la Supervisión de Organización Escolar, dependientes de esta Dirección General. Cumplido, archivar.